



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 72 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2011

Visto, el Dictamen N° 17-2011-CPP/CPYS, de la Comisión de Población y Salud, de fecha 1 de agosto de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, el Artículo 194°, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el Artículo 192° numeral 5) de la Constitución Política del Perú, que establece que las municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes; el Artículo 192° numeral 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo de conformidad con los numerales 1) y 4) del Artículo 73° y el numeral 3) del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir regulación en materia urbanística; así como para proteger y conservar el medio ambiente;

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, artículo I del Título Preliminar establece el derecho irrenunciable de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, en tanto que su Artículo 81° obliga a las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, a adoptar medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, como consecuencia de desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos; en el Art. 112 de la Ley General del Ambiente N° 28611, dispone que el Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso natural: "paisaje" mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas; mientras que el art 23° establece que en el ordenamiento urbano y rural los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona; el art 6° de la Ley General del Ambiente establece que el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, de empresa, de comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente;

Que, en este sentido, si bien la Constitución Política del Estado Peruano garantiza en su Artículo 69° la libertad empresarial, también señala que el ejercicio del derecho a esta libertad tiene limitaciones y no puede ser lesiva a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública, en tal sentido, el desarrollo empresarial e individual debe realizarse teniendo como marco restrictivo la protección de la salud de la población y por ende, del ambiente;

Que, según la Ley N° 26258, modificada por la Ley 26721 en su artículo 1°, prohíbe la Tala de Árboles en Bosques de los Departamentos de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes y, establece que queda prohibido, por un periodo de 15 años, la tala de los árboles de los bosques naturales ubicados en los departamentos de Tumbes y Piura de la Región Grau, Lambayeque de la Región Nor Oriental del Marañón, y la Libertad de la Región La Libertad; así como la producción, transporte y comercialización de leña y carbón de los mencionados árboles; que si bien, la Ley N° 26721, mantiene, sin mayor fundamento técnico científico, sino más debido a una presión social, vigentes las prohibiciones hasta solamente el año 2,008, dada la vulnerabilidad y alto índice de presión sobre los bosques secos, está en vías de volverse a extender el plazo inicial de prohibición;

Que, según Resolución Ministerial N° 0594-94-AG en su Capítulo III, donde se aprueban las Medidas Complementarias de la Ley N° 26258, formulado por el fenecido INRENA, actualmente fusionado, junto al CONAM, dentro del Ministerio del Ambiente, contiene la política para el manejo de los bosques secos;

Que, el Tribunal Constitucional de la República del Perú, al respecto señalar que:

"... Si bien en el ordenamiento constitucional, coexisten diversos derechos constitucionales, hay circunstancias que legitiman la restricción de unos derechos en salvaguarda de otros, atendiendo a finalidades superiores del mismo ordenamiento constitucional. Bajo esta perspectiva, si el respeto a los derechos invocados en la demanda (libertad de empresa), supone menoscabar los derechos a la salud, y a un medio ambiente sano de los vecinos, convirtiéndolos en irreparables, es evidente que deben prevalecer estos últimos, por estar vinculados al Principio de Protección del Ser Humano, contenido en el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado, y sin cuya vigencia carecerían de sentido todos los demás derechos constitucionales." Es evidente también que el interés individual no puede primar sobre el interés colectivo";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe N°1316-2011GAJ/MPP de fecha 27 de julio de 2011, opina que la Actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos-PIGARS, está acorde con la normatividad vigente, debiendo ser sometido al pleno del concejo para su aprobación;

Que, la Comisión de Población y Salud, a través del Dictamen del Visto, se pronuncia favorablemente porque se apruebe la actualización del " Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos-PIGARS";

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Población y Salud, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4 de agosto de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Organica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar la Actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos-PIGARS, el cual consta de 129 folios (129), que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente ordenanza

Artículo Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión de Población y Salud, Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



/Isb.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vds. de Aguilar
ALCALDESA